

Anotado en Rc 341/84
Relacionar con Rc 2445/91

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
NEUQUEN

RESOLUCION N° 1071
EXPEDIENTE N° 2511-7523/90

NEUQUEN, 6 JUN 1990

VISTO:

La solicitud presentada por la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior avalando lo informado por los Institutos de Formación Docente de la Provincia del Neuquén, sobre la necesidad de modificar el sistema de evaluación y promoción -Artículos Nros. 54, 55, 56, 61, 63, 64, 65, 66 y 67- y el tratamiento sobre disciplina de los alumnos de nivel terciario -Artículos Nros. 68 y 69- del Reglamento Orgánico para los Institutos de Formación Docente; y

CONSIDERANDO:

Que la evaluación como una actividad sistemática y continua integrada dentro del proceso educativo, tiene por objeto proporcionar la máxima información para mejorar este proceso, reajustando en forma continua los objetivos y revisando críticamente planes, programas y reglamentos, en pos de brindar la máxima asistencia y orientación a los alumnos;

Que los avances pedagógicos y la realidad educativa del nivel terciario de la Provincia del Neuquén, aconsejan adecuar los elementos jurídicos que habilitan el sistema de evaluación y promoción, como uno de los aspectos o fases de la enseñanza más sometidos a revisión;

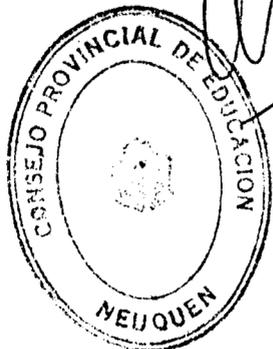
Que en la redacción de los artículos del Reglamento Orgánico, cuya modificación se propone se ha considerado lo solicitado por supervisores, directivos, docente y alumnos de la totalidad de los Institutos de Formación Docente de la Provincia;

Por ello,

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN

R E S U E L V E

- 1º) MODIFICANSE los Artículos Nros. 54, 55, 56, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 del Reglamento Orgánico para los Institutos de Formación Docente, aprobado por Resolución N° 0341/84 y Resolución N° 1109/86, los que quedarán redactados de la manera que figuran en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2º) ESTABLECESE que por la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior se cursarán las comunicaciones correspondientes.-



Es Fotocopia del Original

2.-

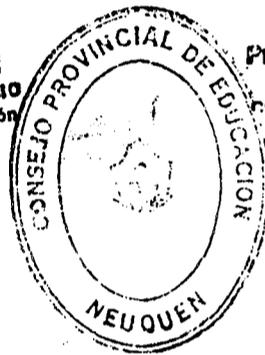
3°) REGISTRESE, dése conocimiento a la Dirección General de Administración; Rendición de Sueldos; Dirección de Secretaría General; Dirección del Area Administración; Junta de Clasificación -Rama Media-; Secretaría de Vocalía; Centro de Documentación; Dirección General de Planeamiento e Investigación Educativa y GIRESE el presente expediente a la Dirección General de Enseñanza Media, Técnica y Superior a los fines indicados en el punto 2°. Cumplido, REMITASE a Mesa General de Entradas y Salidas para su archivo.

mirv.

[Handwritten signature]
VICENTE PEDRO CANTARUFFI
VOCAL - RAMA PRIMARIA
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

[Handwritten signature]
PROF. LUIS E. CHIRONI
VOCAL RAMA MEDIA
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

[Handwritten signature]
PROF. FENNY GORANSKY
VOCAL NIVEL MEDIO Y TERCARIO
Consejo Provincial de Educación



[Handwritten signature]
PROF. GUILLERMO OSGAR VIOLA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Es Fotocopia del Original

A N E X O

REGLAMENTO ORGANICO DE LOS INSTITUTOS DE FORMACION DOCENTE

EVALUACION Y PROMOCION

Art. 54) Régimen de las asignaturas

Todas las asignaturas tienen régimen anual.
Las asignaturas del área de Fundamentación Teórica incluyen actividades de información, trabajos prácticos y seminarios.
Las asignaturas del área Técnico Profesional son de carácter teórico-práctico e incluyen actividades de observación, trabajos prácticos, seminarios y clases de ensayo.
Las actividades del Area de Práctica y Residencia son eminentemente prácticas.

Art. 55) Régimen de evaluación: será por promoción:

- Con examen final.

Todas las asignaturas del área de Fundamentación Teórica y Técnico Profesional se aprobarán mediante exámenes finales orales, con excepción de Didáctica de la Lengua en donde habrá un examen escrito y otro oral, ambos eliminatorios.

Para acceder al examen final será necesario:

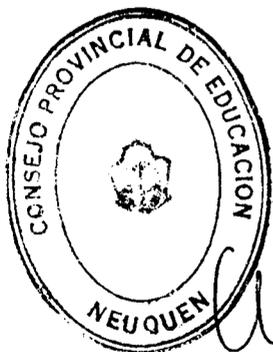
- 1) Asistir al 60 % (sesenta) de las clases que debieron dictarse en cada cuatrimestre. Esta asistencia se computará hasta siete (7) días hábiles previos a la fecha fijada para el examen parcial a fin de dar lugar a la recepción del trabajo compensatorio previsto en el Artículo 65.
- 2) Tener aprobados cada uno de los dos (2) exámenes parciales o sus recuperatorios con nota no inferior a cuatro (4).
- 3) El alumno en condición de rendir examen final mantiene su condición de regular por cinco (5) turnos de exámenes sucesivos. Se exceptúa:
 - a) Aquel alumno que registra tres (3) aplazos en cuyo caso deberá recurrar la asignatura.
 - b) El alumno que al finalizar los cinco (5) turnos de exámenes previstos precedentemente, quedara adeudando hasta dos (2) asignaturas para completar la carrera, conservará su condición de regular por dos (2) turnos sucesivos más.

Recurso de asignaturas

El alumno que por algún motivo perdiera su condición de regular en alguna (s) asignatura (s) podrá recurrarla (s).

Requisitos administrativos

Los alumnos en condiciones de rendir examen final deberán presentar su solicitud en Bedelía hasta diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de exámenes.



..//

En fotocopia del original

2.-

La inscripción al período de exámenes faculta al alumno a elegir cualquiera de los dos (2) llamados, debiendo informar en la solicitud de examen por cual opta.

Los alumnos aplazados en el primer llamado, no podrán repetir el examen en el segundo llamado.

El alumno que adeuda materias sólo podrá rendir las que no sean correlativas a las adeudadas.

Cada alumno rendirá sólo un (1) examen final por día. En aquellas asignaturas que el examen conste de dos (2) pruebas, podrán rendirse en un mismo día.

El horario de exámenes y la formación de los tribunales examinadores se darán a conocer al alumno por lo menos quince (15) días hábiles antes de iniciarse el período de exámenes.

Conformación de la mesa examinadora, requisitos

El tribunal examinador estará presidido por el profesor de la respectiva materia e integrada por dos (2) vocales, en lo posible profesores de asignaturas afines.

No podrá actuar ningún tribunal examinador que no cuente con la presencia de sus tres (3) integrantes. En caso de ausencia del profesor que debe presidir el tribunal, la mesa de examen se levantará previa confección de un acta que llevará la firma de los profesores presentes y refrendada por el Director y la Secretaria. Deberá fijarse una nueva fecha de examen dentro del turno correspondiente. Cuando el profesor presidente de mesa de Didáctica General se encontrara ausente y la postergación del examen resultara inconveniente y/o perjudicial para la promoción de los alumnos la mesa examinadora será presidida por Jefe de Area o Director.

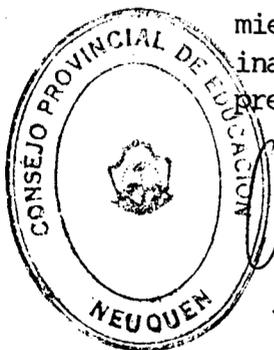
En caso de que el Presidente del tribunal examinador debiera retirarse durante el transcurso del examen y por motivo que lo justifique, únicamente asumirá la presidencia el Director del Instituto, de no ser ello posible, se suspenderá el examen hasta nueva fecha. Los alumnos evaluados hasta esa circunstancia constarán en acta con las correspondientes calificaciones.

Si un Vocal debiera retirarse durante el desarrollo del examen, la Dirección del Instituto podrá reemplazarlo por otro, el cual será miembro suplente. El Vocal saliente asentará su firma en el acta volante en donde conste el último alumno examinado hasta ese momento. El vocal suplente, al concluir el examen, firmará al pie del acta volante juntamente con el Presidente y el otro vocal.

La circunstancia antes señalada deberá constar en el libro de actas, con las firmas del tribunal.

El tribunal asentará cada nota sin fracciones y labrará el acta correspondiente de la cual serán responsables los tres miembros. Las decisiones de los tribunales examinadores son inapelables, salvo en casos de transgresiones formales del presente reglamento.

...///



[Handwritten signatures]

No. 1071 del 10/11/90

3.-

Inasistencia de alumnos a exámenes

El alumno ausente a un examen no podrá solicitar formación de mesa especial, salvo circunstancias debidamente justificadas. El alumno que no pueda presentarse a examen por enfermedad u otro caso ineludible, de fuerza mayor, deberá comunicarlo dentro de las veinticuatro (24) horas a la Dirección del Instituto y Justificar reglamentariamente su ausencia.

El alumno ausente en el examen del 1er. llamado de un turno, que no hubiera justificado su inasistencia, no podrá rendir examen en el 2do. llamado del mismo turno.

La solicitud de justificación deberá ser considerada por el Consejo Directivo quien dictará una resolución autorizando o denegando el pedido. Para los casos autorizados, la Dirección fijará nuevas fechas a fin de recibir los exámenes y convocar a las mismas comisiones oportunamente constituidas, dentro de la época de exámenes correspondiente.

Los certificados médicos que el alumno presente para la justificación de su inasistencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- * Nombre y apellido del enfermo.
- * Diagnóstico.
- * Tratamiento, incluido el tipo de reposo y si éste es relativo o absoluto.
- * Fecha, firma y sello del médico tratante y su matrícula profesional.

Art. 56) De la Residencia

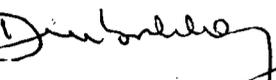
En observación y Práctica I y II se promoverá al alumno que finalizado el cursado obtenga una nota no inferior a seis (6).

El alumno que adeudare una (1) asignatura para iniciar la Residencia podrá solicitar tribunal examinador una vez transcurridos treinta (30) días de la última fecha del último examen que desaprobara.

Podrá hacer residencia el alumno que hubiera aprobado todas las asignaturas comprendidas en las áreas de fundamentación Teórica y Técnico-Profesional y ambas asignaturas de Observación y Práctica correspondiente al área de práctica y residencia. La Residencia abarca sesenta (60) días continuos como mínimo.

En Residencia la nota final surgirá promediando las notas obtenidas en los ciclos de la Escuela Primaria, la nota de evaluación del profesor Residente y/o Profesor Auxiliar de Residencia y la nota de autoevaluación del alumno-residente.

El alumno que al finalizar el período de Residencia no hubiere obtenido seis (6) puntos, podrá solicitar prolongación de la Residencia durante un período no menor de quince (15) días. Durante este lapso un tribunal constituido por el Profesor de Práctica o Profesor Auxiliar y otros dos (2) miembros que designe la Dirección, decidirá la calificación definitiva del alumno. Si el juicio fuese negativo, el alumno repetirá la residencia en su totalidad.


DORA BORGHETTI de VILCHE
DIREC. SECRETARIA GENERAL

....////

4.-

Art. 61) Exámenes parciales

Para los exámenes parciales se establece:

a) Serán orales o escritos e individuales.

Para acceder al examen parcial el alumno deberá aprobar la totalidad de los trabajos prácticos que correspondan y sus respectivos recuperatorios.

Los exámenes parciales serán planificados por el profesor de la cátedra y presentados al Consejo Directivo.

En su elaboración se privilegiarán aquellos aspectos que tiendan a determinar el grado de conceptualización logrado.

b) Los aspectos técnicos y pedagógicos de los exámenes parciales deberán ser considerados y establecidos por el Consejo Directivo de cada Instituto de Formación Docente. La prueba parcial deberá presentarse al Jefe de Area respectivo cinco (5) días antes de la recepción del examen.

El temario de cada examen parcial deberá contar con la aprobación de la Jefatura de Area y será notificado a los alumnos con cinco (5) días de anticipación a la prueba.

Los exámenes parciales serán recepcionados por el titular de la cátedra y su evaluación deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días de la fecha de recepción. Serán entregados a los Jefes de Area para su archivo, previa comunicación a los alumnos. Las fechas de los exámenes parciales serán fijadas por cada Instituto de Formación Docente de acuerdo con su realidad educativa y dentro de los plazos fijados por el Calendario Escolar para los cuatrimestres.

c) Los exámenes parciales se recepcionarán sin suspensión de actividades. El alumno aplazado en un examen parcial podrá rendir examen recuperatorio cuya desaprobación implica recursar la asignatura.

El alumno que no pueda presentarse a examen parcial por enfermedad u otra causa ineludible, tendrá derecho a solicitar una nueva fecha dentro del turno previsto.

Art. 63) Calificación Final

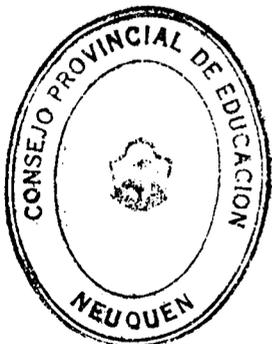
En todas las materias de las Areas de Fundamentación Teórica y Técnico Profesional la nota de aprobación del examen final será la calificación definitiva.

La nota definitiva del Area de Práctica y Residencia surgirá del promedio de las notas finales de Observación y Práctica I y II y de Residencia.-

Art. 64) Correlatividades

Se considerarán correlativas las asignaturas con cursado aprobado.

Son correlativas:



[Handwritten signatures]

...../////

Es Fotocopia del Original

5.-

En el Area de Fundamentación Teórica

Filosofía de la Educación IFilosofía de la Educación II
Didáctica General I..... Didáctica General II

En el Area Técnico Profesional

Didáctica General I Didáctica Especiales II
Didáctica Especiales I Didáctica Especiales II

En el Area de Práctica y Residencia

Observación y Práctica IObservación y Práctica II
Observación y Práctica II Residencia.

Para inscribirse en 2do. año el alumno deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener tres (3) materias de 1er. año aprobadas.
- b) Haber aprobado el cursado de Pedagogía, Didáctica General I y Psicología Evolutiva.

Art. 65) Asistencia

- a) La asistencia se computará por materias y total de horas que correspondan dictarse por cuatrimestre.

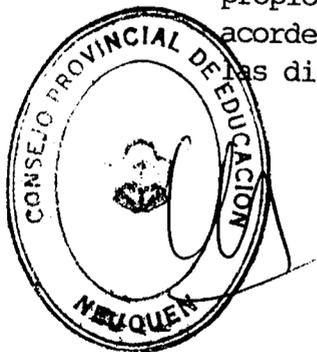
Art. 66) El alumno que perdiera su condición de regular durante el cursado por haber incurrido en más del 40 % de inasistencias, podrá recuperarla mediante un trabajo compensatorio, a determinar por el profesor de la cátedra, siempre que sus inasistencias no hubieran excedido el 50 % de las clases a las que debió asistir. El o los temas a desarrollar en dicho trabajo, deberán ser conocidos por el alumno con cinco (5) días de anticipación. El tiempo en que se desarrolle dicho trabajo, no deberá ser inferior a 90'.

Art. 67) La asistencia a clase tendrá validez durante cinco (5) turnos consecutivos de exámenes a partir del correspondiente turno noviembre-diciembre del año en el que hubiere cursado la asignatura.

En el caso de que desaparezca una asignatura por cambio de plan, la validez de la misma se extenderá hasta dos (2) turnos de exámenes más de los establecidos precedentemente.

DE LA DISCIPLINA

Art. 68) Los alumnos recibirán el tratamiento didáctico y disciplinario propio de la enseñanza superior. Observarán un comportamiento acorde con la función para la que se preparan y cumplirán las disposiciones reglamentarias establecidas.



...../////

Es Fotocopia del Original

6.-

Art. 69) Las sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, según el carácter y la gravedad de la falta serán las siguientes:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento por escrito, con anotaciones en el legajo personal.
- c) Separación temporal del establecimiento.
- d) Expulsión definitiva del establecimiento.

Las sanciones de los incisos a) y b) deberán ser aplicadas por el Director.

La separación temporal sólo podrá ser aplicada por el Consejo Directivo y avalado por el voto de las dos terceras partes del mismo, por un término que no exceda del año escolar y comprenderá hasta los exámenes de diciembre del año en que el alumno cometió la falta.

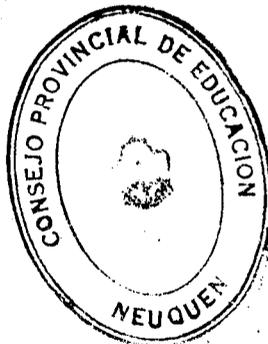
La expulsión definitiva del establecimiento también será aplicada por el Consejo Directivo y avalada por el voto de las dos terceras partes del mismo. En todos los casos las sanciones serán graduadas y el alumno deberá ser escuchado antes de ser sancionado.

Cuando se trate de separación temporal (Inciso c) o expulsión definitiva (Inciso d) y el alumno interponga pedido de reconsideración o recurso ante el Consejo Directivo, éstas no tendrán efecto suspensivo de la medida recurrida y las sanciones se harán efectivas desde el momento de su dictado. El Consejo Directivo resolverá dentro de las setenta y dos (72) horas, todo pedido de reconsideración, si éste fuese denegado y se hubiese interpuesto apelación ante la superioridad, se elevarán dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes las actuaciones, acompañadas de la información de los hechos que hayan motivado la sanción y los antecedentes del alumno en cuanto a conducta, aplicación y asistencia, como así también lo actuado por el Consejo Directivo. Si el alumno sólo presentó recurso de reconsideración o de revocatoria y éste fuese denegado se comunicará al interesado, quien podrá elevar recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la denegatoria.


Prof. FENNY GORANSKY
VOCAL NIVEL MEDIO Y TERCARIO
Consejo Provincial de Educación


VICENTE PEDRO CANTARUTTI
VOCAL NIVEL PRIMARIA
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION


Prof. GUILLERMO CESAR VIOLA
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



Es Fotocopia del Original